

Incidente N° 1 – Damnificado: A , Viviana Silvia – N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 18315/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36 y el Juzgado de Garantías N° 2, del departamento judicial de Moreno – General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una transferencia fraudulenta realizada desde la cuenta de Viviana Silvia A en el Banco Patagonia, de quien obtuvieron datos personales y claves bancarias a través de un llamado telefónico en el que le anunciaban la obtención de un premio de la firma Samsung.

Tras determinar que el destino final del dinero habría sido la cuenta perteneciente a Leticia Elena K , en la sucursal de la ciudad de Moreno del Banco Provincia, donde también tiene registrado su domicilio, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial con base en razones de economía procesal y una mejor administración de justicia (resolución del 19 de abril de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar, de acuerdo a lo dictaminado por la fiscalía, que la disposición patrimonial perjudicial se había concretado con la detracción del dinero en la cuenta de la denunciante y que si bien el destino final habría sido en el ámbito de su competencia territorial, antes se había remitido a una cuenta en la provincia de Córdoba y no había elementos para presumir que la última transacción formaba parte del plan delictivo (resolución del 23 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 6 de diciembre de 2022).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación por cuanto una vez establecido, como en este caso, que la maniobra involucra la triangulación del dinero a través de diferentes cuentas bancarias en diversos lugares, resulta imperioso dilucidar el papel que pudo desempeñar el titular de la cuenta que recibió los fondos en última instancia.

Por lo tanto, opino que corresponde que la investigación prosiga ante el juzgado de la provincia de Buenos Aires, donde se encuentra radicada la cuenta de destino y registra su domicilio la titular, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:33:28